



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 553/2009**

**PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.  
VS**

**FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA  
EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL,  
(FIDENA).**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil diez.

**Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el dieciséis de diciembre de dos mil nueve ante el Órgano Interno de Control en el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día veintidós siguiente (foja 001), la empresa **PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. MARTÍN REYES ÁLVAREZ**, manifestó su inconformidad contra actos del citado fideicomiso, derivados de la licitación pública nacional **No. 09225001-003-09, (FID-LP-004-09-SV)** convocada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**SEGUNDO.-** Por oficio SP/100/031/10, del veintitrés de febrero de dos mil nueve, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que atendiera y resolviera el presente asunto

**TERCERO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.448, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, (fojas 040 a 042 inclusive), esta unidad administrativa previno al inconforme para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de notificación del citado proveído, acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, requerimiento que fue notificado por rotulón con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 042) toda vez que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones (foja 002) fuera del lugar de residencia de esta Autoridad.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, y de conformidad con el oficio de atracción número SP/100/031/10 suscrito por el Titular del Ramo, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los organismos descentralizados, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

**SEGUNDO.** Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.448, de veinticuatro de febrero de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente**, toda vez que no desahogó la prevención formulada en el referido proveído.

Lo anterior es así, en razón de que, mediante el proveído antes mencionado, se previno al promovente para que exhibiera instrumento notarial con el acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, en atención a lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, de la Ley de la materia, en razón de que a su escrito de inconformidad acompañó una copia simple del instrumento notarial número novecientos uno de fecha dos de mayo del dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 553/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Óscar Ariel Carrillo Echeagaray, Notario Público número 195 con residencia en el Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa, el cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se cita el artículo 66 en su parte conducente:

*“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

...

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.***

...

*II. Domicilio para recibir notificaciones personales, **que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad.** Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;*

*III. ...*

*IV. ...*

*V. ...*

***Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

...

...

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,** salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

...”

La prevención en cuestión, se le formuló en los términos siguientes:

*“SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, y 63, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se previene al C. MARTÍN REYES ÁLVAREZ, quien dice ser representante de la empresa PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V., para que dentro del término de tres días hábiles,*

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con lo que a continuación se especifica:

- *Exhiba copia certificada del instrumento notarial número novecientos uno de fecha dos de mayo del dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, Notario Público número 195 con residencia en el Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con la que se ha ostentado. O bien, exhiba cualquier otro instrumento público, en copia certificada, con el que acredite tal carácter.*

*Lo anterior, en razón de que a su escrito de impugnación acompañó copia simple del referido instrumento notarial, la cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Apercibido que de no cumplir con esta prevención en el plazo concedido al efecto, su inconformidad será desechada con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Cabe señalar que el referido proveído, se notificó por rotulón el día veinticuatro de febrero del presente año, toda vez que el accionante omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a los inconformes a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que resida la autoridad que conozca de la inconformidad, al señalar el ubicado en:

*“... la finca marcada con el número 203 Poniente de la calle Río Culiacán, Colonia Guadalupe, C.P. 80220, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; ...”*

Así las cosas, el término para desahogar la referida prevención corrió del día veinticinco de febrero al primero de marzo de dos mil diez, sin tomar en consideración los días veintisiete y veintiocho de febrero por ser inhábiles.

Precisado lo anterior, se tiene que la empresa inconforme, apercibida para acreditar la personalidad con la que se ostentó el **C. MARTÍN REYES ÁLVAREZ**, dejó transcurrir el término de tres días otorgado sin presentar documental pública alguna tendiente a demostrarla, actualizándose por tanto la hipótesis contenida en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 553/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad de la empresa PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V., promovida en escrito del dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, por no haber acreditado la personalidad jurídica con que se ostentó el C. MARTÍN REYES ÁLVAREZ.

SEGUNDO. En términos del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al inconforme por rotulón, con fundamento en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/012/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad; ante la presencia del LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA:

**C. JORGE LUIS TEJADA HERRERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.-** Cuernavaca No. 5, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Tel. 52416200.

**C. ROSANA SÁNCHEZ CARRILLO.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.-** Cuernavaca No. 5, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Tel. 52416200.

*“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II, 13, fracción IV, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*